

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020  
Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 y  
228/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Folio electrónico <b>34265</b> , que contiene el despacho <b>11/2020-1</b> , con número de orden <b>104/2020-1</b> y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	<b>31454- MINTER</b>
Folio electrónico <b>34258</b> , que contiene el despacho <b>11/2020-1</b> , con número de orden <b>104/2020-1</b> y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.	<b>31465- MINTER</b>

Los documentos de referencia fueron recibidos el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el despacho **11/2020-1**, con número de orden **104/2020-1** y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por medio del cual pretende devolver parcialmente diligenciado el despacho **867/2020**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el oficio **SGA/MOKM/271/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en las presentes acciones de inconstitucionalidad que se resolvió en la sesión del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de septiembre de dos mil veinte.

Atento a lo anterior, y de la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte que la notificación encomendada al Partido de Baja

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020,  
163/2020 Y 228/2020**

California y al Congreso del Estado, solo se pudo practicar al referido partido político estatal, lo que tuvo lugar el nueve de septiembre de dos mil veinte.

Ahora bien, en lo que respecta al Poder Legislativo de la entidad no se pudo practicar la notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente debido a que “(...) mediante circular **DA/343/2020** y **DA/363/2020** (...) se aprecia que se extendió la suspensión de los plazos y términos de actividades procesales hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte y hasta el treinta de septiembre siguiente, respectivamente; por tanto no ha sido posible notificar a la autoridad antes mencionada (...)” y “(...) toda vez que (...) **no instruyó a este Juzgado a conservar el presente despacho en el caso de que alguna de las dependencias a notificar se encuentren cerradas** (...)”, se devolvió la notificación encomendada parcialmente diligenciada dando como consecuencia el incumplimiento al **proveído presidencial de siete de septiembre de dos mil veinte, por lo que se devuelve al órgano jurisdiccional a efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 298<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con**

---

<sup>1</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS  
ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020

residencia en Mexicali, para que, en cuanto el Poder Legislativo del Estado reanude sus labores, a la brevedad practique la notificación del oficio SGA/MOKM/271/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en las presentes acciones de inconstitucionalidad y remita vía **MINTER**, la constancia y razón actuarial con la que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y subsecuentes, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículo 9<sup>5</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, y del Punto Quinto<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

---

<sup>4</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020,  
163/2020 Y 228/2020**

**Notifíquese**, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020**, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido de Baja California, Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano. Conste.

AARH/LMT 15

---

<sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

